



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 411

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### ACUERDA:

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Estatal de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, que señalan las fracciones II, III y IV del artículo 38 de la Ley de la Materia.

### CONVOCATORIA:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 785, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en cumplimiento a su artículo 2, así como lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

#### **PARA ELEGIR A CINCO INTEGRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

A los familiares de personas desaparecidas, organizaciones civiles dedicadas a la promoción de los derechos humanos y a los profesionistas vinculados a la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley de la Materia, a participar en la integración del Consejo Estatal Ciudadano, atendiendo a las siguientes:

### BASES

#### **PRIMERA. -Integración:**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibirá las propuestas de aspirantes a integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 38 fracciones II, III y IV de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, integrado por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- A. Un miembro de la academia;
- B. Dos expertos en la materia de la Ley General, y
- C. Dos personas defensoras de derechos humanos.

### SEGUNDA. -Requisitos:

Todos los aspirantes a integrar el Consejo, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca:

- I. No haber sido condenados por delito doloso;
- II. No haber resultado responsable de violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos públicos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
- III. En el caso de servidores o ex servidores públicos, no haber sido objeto de sanciones administrativas graves de carácter firme;
- IV. No haber desempeñado cargo en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido servidor público en los cinco años previos, y
- VI. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas. La duración de su función será de tres años, y no podrán desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de labores académicas o de investigación.

Adicionalmente a lo establecido por el artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- A. **Los aspirantes a miembro de la academia**, deberán presentar la siguiente documentación:
  - 1. Curriculum vitae que refiera formación y experiencia académica.
  - 2. Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, en los términos de la presente convocatoria.
  - 3. Escrito en el que los aspirantes, expresen las razones o motivos por los que desean ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes para enriquecer las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
  - 4. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.
  - 5. Copia del documento que acredite su máximo grado de estudios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

6. Constancia que lo acredite como miembro de la Academia, de Universidad Pública o Privada.
  7. Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, solo en caso de haber sido servidor público.
  8. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
    - a. No haber sido sancionado en algún proceso administrativo por violaciones graves;
    - b. No haber sido sancionado en algún proceso penal por delito doloso;
    - c. No haber sido sancionado en algún proceso por violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
    - d. No haber ostentado un cargo como servidor público de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria;
    - e. No haber sido servidor público en los cinco años previos a la emisión de la convocatoria, y;
    - f. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.
- B. Los aspirantes expertos en materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, deberán presentar la siguiente documentación:**
1. Curriculum vitae que refiera formación y experiencia académica.
  2. Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, en los términos de la presente convocatoria.
  3. Escrito en el que los aspirantes, expresen las razones o motivos por los que desean ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes para enriquecer las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
  4. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.
  5. Copia del documento que acredite su máximo grado de estudios.
  6. Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, solo en caso de haber sido servidor público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

7. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
  - a. No haber sido sancionado en algún proceso administrativo por violaciones graves.
  - b. No haber sido sancionado en algún proceso penal por delito doloso;
  - c. No haber sido sancionado en algún proceso por violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
  - d. No haber ostentado un cargo como servidor público de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria;
  - e. No haber sido servidor público en los cinco años previos a la emisión de la convocatoria; y
  - f. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.
- C. **Los aspirantes defensores de derechos humanos**, deberán presentar la siguiente documentación:
  1. Curriculum vitae que refiera formación y experiencia académica.
  2. Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, en los términos de la presente convocatoria.
  3. Escrito en el que los aspirantes, expresen las razones o motivos por los que desean ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes para enriquecer las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
  4. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.
  5. Copia del documento que acredite su máximo grado de estudios.
  6. Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, solo en caso de haber sido servidor público.
  7. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
    - a. No haber sido sancionado en algún proceso administrativo por violaciones graves;
    - b. No haber sido sancionado en algún proceso penal por delito doloso;
    - c. No haber sido sancionado en algún proceso por violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- d. No haber ostentado un cargo como servidor público de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria;
- e. No haber sido servidor público en los cinco años previos a la emisión de la convocatoria; y
- f. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.

### TERCERA. -Registro:

La documentación requerida deberá presentarse mediante escrito dirigido a la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la cual será entregada de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en el edificio del H. Congreso del Estado, con domicilio en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248.

El periodo de recepción de documentos será del 05 de septiembre al 31 de octubre en días y horas hábiles.

La documentación será entregada de manera impresa acompañada de su versión original para cotejo y acompañarse de un disco compacto o memoria USB, que contenga la documentación digitalizada en formato PDF.

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, realizará el cotejo de la documentación presentada electrónicamente por los aspirantes inscritos.

En todos los casos, deberá proporcionarse el número telefónico y la cuenta de correo electrónico de la o el aspirante para recibir notificaciones.

### CUARTA. - Verificación y Publicidad:

Agotado el periodo de recepción de documentos, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, verificará el cumplimiento de los requisitos referidos en la Base SEGUNDA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma será considerada por la Comisión en el criterio de elegibilidad.

El listado de las y los aspirantes inscritos que hayan cumplido con los requisitos previstos en las bases previas, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

### QUINTA. - Elegibilidad:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Los criterios de elegibilidad que se tomarán en cuenta para evaluar a las y los aspirantes inscritos serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

**A. Para las personas aspirantes registradas para ocupar el cargo de miembro de la academia.**

- I. Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- II. Conocimiento del contexto Oaxaqueño, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- III. Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.

**B. Para aspirantes registrados como expertos en la materia de la Ley General.**

- I. Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- II. Conocimiento del contexto Oaxaqueño, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- III. Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.
- IV. Habilidades y conocimiento en materia forense.

**C. Para aspirantes registrados como personas defensoras de derechos humanos.**

- I. Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- II. Conocimiento del contexto Oaxaqueño, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- III. Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.

### **SEXTA. -Elección:**

De postularse un número menor o igual de aspirantes que el número de vacantes disponibles para cualquiera de los sectores del Consejo Estatal Ciudadano que son objeto de la presente CONVOCATORIA, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, evaluará si las y los aspirantes reúnen los criterios de elegibilidad previstos en la Base QUINTA a través de una revisión pormenorizada de la documentación referida en la Base SEGUNDA, exceptuándose la necesidad de desahogar entrevistas ulteriores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Si el número de aspirantes es mayor que el número de vacantes disponibles para cualquiera de los sectores referidos, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, realizará la misma evaluación documental y procederá a notificar a las y los aspirantes inscritos la fecha y hora de la entrevista presencial y pública que se les realizará en la sede del Congreso, en el periodo comprendido del 03 al 25 de noviembre del presente año, pudiendo realizarse las entrevistas referidas de forma electrónica a través de las plataformas digitales autorizadas, en caso de ser necesario.

Si de la evaluación prevista en los párrafos precedentes, según la hipótesis que se actualice, se desprende que no pudieran cubrirse las designaciones objeto de la presente Convocatoria, ya sea por no haberse recibido el número de postulaciones necesarias, o habiéndose recibido, las personas inscritas no cumplieran con los criterios de elegibilidad previstos en la Base QUINTA, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, podrá realizar una invitación directa para formar parte del Consejo Estatal Ciudadano a las personas que estime reúnen los criterios de elegibilidad mencionados para las vacantes respectivas, en consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas. Si las personas invitadas aceptan, la Comisión solicitará y verificará su documentación, en términos de lo dispuesto en la presente CONVOCATORIA.

Los suplentes se elegirán de una lista de diez aspirantes finalistas que reúnan todos los requisitos, de los cuales los primeros cinco serán propietarios y los restantes serán suplentes en el orden de prelación.

### **SÉPTIMA. - Resultados y Dictamen:**

Una vez agotado el proceso previsto en las Bases que anteceden, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un Dictamen fundado y motivado que contenga el listado de las personas seleccionadas que, cumpliendo con los requisitos de la presente Convocatoria Pública, hayan reunido las condiciones de elegibilidad para el cargo de Persona Consejera Ciudadana, a efecto de que sea turnado al Pleno del Congreso para su discusión y, en su caso, aprobación.

Dicho dictamen, junto con las versiones públicas de los documentos comprobatorios proporcionados por las personas seleccionadas, se publicará en la página electrónica del Congreso del Estado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en un diario de mayor circulación en el Estado.

### **OCTAVA. - Aprobación y Protesta de ley:**

Quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Una vez aprobado el Dictamen que contenga el listado de las personas seleccionadas, serán nombradas Personas Consejeras Ciudadanas, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca y de las autoridades que forman parte de los procesos de Búsqueda de Personas desaparecidas de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido, serán removidos de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público, salvo labores académicas o de investigación.

### **NOVENA. - Imprevistos:**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria Pública serán resueltos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

### **DÉCIMA. - Publicidad:**

La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en al menos dos medios escritos de difusión estatal y durante treinta días hábiles, en radio y televisión asimismo, se difundirá en los medios de comunicación de radio y televisión y aquellos que accedan a la difusión gratuita de la convocatoria.

Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Comisión Estatal de Búsqueda, así como los Colectivos en materia de búsqueda de personas, podrán realizar las campañas de difusión de la convocatoria que consideren pertinentes, con el propósito de lograr la participación necesaria para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección del Centro de Informática Legislativa del Honorable Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a lo dispuesto en la base DÉCIMA de la Convocatoria.

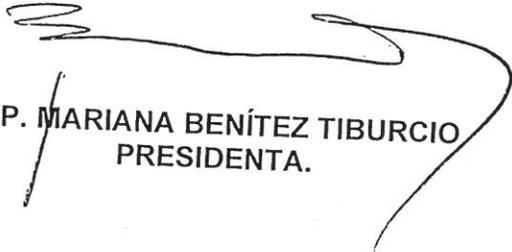


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 411

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de agosto de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.